

**DESARROLLO Y CONTEXTO DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
EN COLOMBIA**

***LUIS ALEJANDRO DELGADO  
MAURICIO AFANADOR  
DAVID CAICEDO  
JESÚS CARRASCAL***



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2018-2**

**DESARROLLO Y CONTEXTO DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
EN COLOMBIA**

**LUIS ALEJANDRO DELGADO**

**MAURICIO AFANADOR**

**DAVID CAICEDO**

**JESÚS CARRASCAL**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Abogado*

Docente:

**Dra. ANDREA AGULAR**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES**

**PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO**

**SAN JOSE DE CUCUTA**

**2018-2**

# CONTENIDO

Pag.

**TITULO**

**RESUMEN**

## **1. PROBLEMA**

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

1.2 Justificación

## **2. MARCO REFERENCIAL**

2.1. Estado del arte

2.2. Marco Conceptual

## **3. OBJETIVOS**

3.1. Objetivo General

3.2. Objetivos Específicos

## **4. METODOLOGIA**

## **5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**DESARROLLO Y CONTEXTO DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
EN COLOMBIA**

**DEVELOPMENT AND CONTEXT OF THE TRANSITIONAL JUSTICE  
PROCESS IN COLOMBIA**

**RESUMEN**

**TITULO**

**DESARROLLO Y CONTEXTO DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
EN COLOMBIA**

**Autor:** *DELGADO  
AFANADOR  
CAICEDO  
CARRASCAL*

**Fecha:** 26 de noviembre de 2018

## **Resumen**

El presente artículo aborda el desarrollo y contexto del proceso de justicia transicional en Colombia, desde un punto de vista jurídico y desde el acuerdo de paz suscrito entre el Estado Colombiano y las FARC.

De igual forma se enfoca a la Justicia transicional, desde una perspectiva política, a partir del análisis de los instrumentos jurídicos que le han dado vida en Colombia.

Colombia ha venido avanzando hacia la implementación de un procedimiento real de Justicia Transicional con el propósito de crear un ambiente de concordia y paz en toda la sociedad, en donde todas las ramas del poder público han confluído en su reconocimiento, la sociedad civil ha participado de manera activa en su estructuración al igual que se ha contado con el respaldo positivo de la comunidad internacional en los distintos mecanismos que se han adoptado para lograr tal propósito.

Instrumentos como la Ley de Víctimas o Marco Jurídico para la paz, la ley de desmovilizados, normas que en el transcurso de este proceso investigativo se someterán a un análisis profundo, creación, alcance y aplicación en el marco de los Acuerdos de Paz suscrito por el Estado Colombiano y las FARC.

En términos de Uprimny (2006), los procesos transicionales deben ser móviles, expeditos y tienen particularidades que le permitan escoger entre una solución u otra que pueden tener características de uno o varios tipos, es decir se inicia de una forma y se termina de otra.

**Palabras Claves:** Justicia Transicional, víctimas, reparación, restauración y verdad.

## **DEVELOPMENT AND CONTEXT OF THE TRANSITIONAL JUSTICE PROCESS IN COLOMBIA**

### **Abstrac**

This article addresses the development and context of the transitional justice process in Colombia, from a legal point of view and from the peace agreement signed between the Colombian State and the FARC.

Likewise, it focuses on transitional justice, from a political perspective, based on the analysis of the legal instruments that have given it life in Colombia.

Colombia has been moving towards the implementation of a real procedure of Transitional Justice with the purpose of creating an atmosphere of harmony and peace throughout society, where all branches of public power have converged in recognition, civil society has participated in active way in its structuring as well as the positive support of the international community in the different mechanisms that have been adopted to achieve this purpose.

Instruments such as the Law of Victims or Legal Framework for peace, the law of demobilized persons, norms that in the course of this investigative process will be subjected to an in-depth analysis, creation, scope and application within the framework of the Peace Agreements signed by the Colombian State and the FARC.

In terms of Uprimny (2006), transitional processes must be mobile, expeditious and have particularities that allow them to choose between one solution or another that may have characteristics of one or several types, that is, it starts in one way and ends in another.

**Keywords:** Transitional Justice, victims, reparation, restoration and truth.

## **1. PROBLEMA**

### **1.3 Planteamiento y Formulación del Problema**

Colombia ha venido avanzando hacia la implementación de normatividad de Justicia Transicional con el propósito de crear una situación de concordia y paz en toda la sociedad, en donde todos los estamentos del poder público le han reconocido, la sociedad en general ha participado de manera activa en su creación al igual que se ha contado con el respaldo positivo de la comunidad internacional en los distintos mecanismos que se han adoptado para lograr tal propósito.

Desde su nacimiento bajo el nombre de Justicia transicional ha tenido un amplio desarrollo jurídico, que a través de las sentencias de las altas Cortes y de fuentes legales se ha venido creando o dando forma a lo que se puede considerar un marco jurídico de la justicia transicional en Colombia.

Leyes como la Ley de Víctimas o Marco Jurídico para la paz, la ley de desmovilizados, normas que en el transcurso de este proceso investigativo se someterán a un análisis profundo, creación, alcance y adaptación en el marco de los Acuerdos de Paz suscrito por el Estado Colombiano y las FARC.

La Comunidad internacional junto con los gobiernos y las sociedades viven expectantes frente a los procesos Justicia Transicional, como el instrumento para la construcción de sociedades pacíficas. Sin embargo, estas expectativas podrían estar sobrecargadas de metas, entre estas se encuentran: buscar un camino a una democracia más sólida, prevenir violaciones de los derechos humanos, buscar la verdad, robustecer un Estado de derecho,

que los responsables acudan ante la justicia, de tal manera que se reparen efectivamente a las víctimas de la violencia y restablecerle sus derechos que hayan sido violentados.

Llevar a cabo estas metas en un proceso de una justicia transicional, genera un conflicto de consenso sobre los objetivos más importantes y como definirlos, de igual manera la priorización de los mismos en cuanto a la consecución también plantea desafíos.

En ese orden de ideas, se hace necesario una evaluación sobre la normatividad expedida en el ordenamiento jurídico colombiano, iniciando con la ley 975 de 2005 ley de Justicia y Paz, el acto legislativo 01 del Congreso de la república (2012) Marco Jurídico para la Paz (MJP) implementados por el gobierno Santos para darle sustento jurídico a los diálogos de la Habana, ley 1820/2016, norma que crea un Procedimiento Legislativo Especial para la Paz. Después se analiza los alcances de la Justicia transicional, referente de lo acordado entre el grupo guerrillero (FARC) y el Estado Colombiano.

Mientras en La Habana el gobierno colombiano ha firmado un acuerdo de paz con las FARC, en Colombia tanto el poder judicial como el legislativo se trazan las bases constitucionales y legales para el desarrollo de dicho acuerdo. Estos instrumentos jurídicos serán los que permitirán dar marcha al cumplimiento de los acuerdos. El fin, a su vez, pues serán estas normas las que transformarán lo acordado en una verdadera política pública estatal para la paz.

#### **1.4 Justificación**

Desde el punto de vista teórico, esta investigación genera reflexión y discusión, tanto sobre el conocimiento existente del área investigada como dentro del ámbito de la academia, el entorno político y la sociedad en general ya que de alguna manera se

confrontan teorías y la concepción y aplicación real de las normas existentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

Como semillero de investigación se considera necesario abordar dicha problemática, porque busca establecer la incidencia de la justicia transicional y víctimas en los escenarios de paz y posconflicto a través de la protección de los derechos humanos en Norte de Santander. Región caracterizada por ser una región con alto índice de presencia armada ilegal (Zona Catatumbo) a partir de las medidas tomadas por el Estado en situaciones pasadas de cambio de conflicto a paz ley 975/05, ley 1424/2010, con miras a crear el primer observatorio departamental de justicia transicional.

Colombia es un territorio que ha vivido en continuo conflicto por un tiempo superior a 50 años, y por consiguiente víctimas por todo el país, que desconocen rutas a seguir, con el fin de obtener reparación de los daños causados por el mismo, y he ahí la importancia de la creación de un observatorio por medio del cual se registran datos y memoria del conflicto, y así mismo apoyo a la ciudadanía, basados en que el derecho vela por un orden justo.

La presente investigación permite identificar la profunda tensión entre la posibilidad de alcanzar una paz negociada y al mismo tiempo, garantizar por parte del Estado colombiano los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Y es precisamente en ese contexto de discusiones y controversias conceptuales, que el Estado a través del Acto legislativo 1 de 2012 sienta las bases de una estrategia integral de justicia transicional estatal, que establece los límites jurídicos conforme a los cuales se pueden realizar negociaciones para poner fin al conflicto armado colombiano.

Diversas teorías de justicia transicional a nivel internacional y nacional, han generado un debate conceptual y ciertos temores alrededor del Marco, en el sentido de que podría

implicar una renuncia del Estado colombiano a su deber de impartir justicia a todas las violaciones a los derechos humanos.

Mientras en La Habana el gobierno colombiano ha firmado un acuerdo de paz con las FARC, en Colombia en sede judicial y parlamentaria se trazan las bases constitucionales y legales para el desarrollo de dicho acuerdo. Estos instrumentos jurídicos serán los que permitirán dar marcha al cumplimiento de los acuerdos. El fin, a su vez, pues serán estas normas las que transformaran lo acordado en una verdadera política pública estatal para la paz.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2.1 Estado del arte

Abuchaibe, H. (2017). La justicia transicional del posacuerdo con las FARC-EP. OPERA, 20, pp. 129-153. doi: <https://doi.org/10.18601/16578651.n20.07>. Ensayo que hace un recorrido crítico sobre la justicia transicional en Colombia y la coherencia e integralidad del contenido de las medidas previas, con los postulados y contenidos del acuerdo.

Cardona, A. (2011) EL PROCESO PENAL ESPECIAL DE JUSTICIA Y PAZ ALCANCES Y LÍMITES DE UN PROCESO PENAL CONCEBIDO EN CLAVE TRANSICIONAL Mediante el anterior ensayo se realiza un análisis pormenorizado del proceso penal especial diseñado en la Ley de Justicia y Paz.

Uprimny, Y, (2017) Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. Este artículo pretende ofrecer un marco teórico a partir del cual sea posible abalizar un proceso de justicia transicional determinado, tal y como el que busca ser implementado en Colombia actualmente.

*Página del ministerio de justicia. (2018). Justicia transicional en Colombia-.*

Así mismo se para el desarrollo del presente artículo se consultaron los siguientes:

Albert , T. (2002). Cómo escribir artículos científicos fácilmente. *Scientific Paper* , 16(4), 354-357. Obtenido de

<http://scielo.isciii.es/pdf/gsv/v16n4/especial.pdf>

Ambos, K. (2014). *Justicia de Transición y Constitución*, Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. Obtenido de

<http://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2014/LibroMJP.pdf>

CNRRColombia. (14 de Abril de 2011). *Capítulo 1, Nunca Más: De Nuremberg a Colombia 1/6*. Obtenido de Archivo de Video: Recuperado de

[https://www.youtube.com/watch?v=BsYBf7\\_TKcI](https://www.youtube.com/watch?v=BsYBf7_TKcI)

Congreso de la Republica. (2012). Marco Jurídico para la Paz. *Diario Oficial No. 48.508 de 31-07-12*, pág. 3. Obtenido de

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/07/Acto-Legislativo-01-de-2012.pdf>

Correa , J., & Murillo, J. (2015). *Escritura e investigación académica: Una guía para la elaboración del trabajo de grado* (2da. ed.). Editorial CESA. Obtenido de

<https://www.editorialcesa.com/media/preview/escritura-e-investigacion-academica-2-edicion.pdf>

Corte Interamericana de derechos Humanos. (2012). *Caso de las masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. SENTENCIA DE 25 DE OCTUBRE DE 2012.

Obtenido de

[http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)

Corte Interamericana, D. H. (2011 de Agosto de 2011). *Google Academico*.

Obtenido Se recupero de

<http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/masacres-del-mozote/esap.pdf>

Gallego , M. (2013). *Ruta Pacifica de las Mujeres*. Bogotá, Colombia: G2 Editores.

Obtenido de:

<https://www.rutapacifica.org.co/descargue-los-libros/208-la-verdad-de-las-mujeresvictimas-del-conflicto-armado-en-colombia>

Ministerio de Justicia. (2017). *minjusticia.gov.co*. Obtenido de

[www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Infografias/justicia\\_transicional/Justicia\\_transicional/index.html](http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Infografias/justicia_transicional/Justicia_transicional/index.html)

Molina, P., Torres, D., Casallas, A., & Rodríguez, J. (2014). Origen y fundamentos de la justicia transicional. *II*(1). Obtenido de

<http://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/vinculos/article/view/8021/10356>

Morales, J. (2015). *¿Qué es el Post Conflicto?* (1era. ed.). Bogotá, Colombia: Penguin Random House Grupo Editorial S.A.S. Obtenido de

<https://www.amazon.com/%C2%BFQUE-ES-EL-POST-CONFLICTO/dp/9588850606>

Olsen, T., Payne, L., & Reiter, A. (2016). *Justicia Transicional en equilibrio*. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificias. Obtenido de

<https://www.javeriana.edu.co/editorial/libros/justicia-transicional-equilibrio>

Santos, J. O. (11 de noviembre de 2016). *Oficina del Alto Comisionado para la Paz*.

Obtenido de Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Trujillo. (1997). Métodos de exposición científica. Cómo leer y redactar artículos científicos. *Scielo*, 512-516. Obtenido de

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=000030&pid=S0120-5307200800010000100004&lng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000030&pid=S0120-5307200800010000100004&lng=es)

Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C., & Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá Centro de Estudios de

*Derecho y justicia y sociedad.* (Primera edición ed.). Bogotá: DeJuSticia. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS..pdf>

utadeo.edu.co. (2013). *Justicia Transicional y Construcción de Paz.* Observatorio de Construcción de paz, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Obtenido de <https://www.utadeo.edu.co/es/nuestra-produccion/observatorio-de-construccion-de-paz/117956/cuadernos-de-paz-la-carta>

Yepes , R., Sánchez , L., & Sánchez, N. (2014). *Justicia para la paz* (1era ed.). Bogotá: Editorial DeJusticia. Obtenido de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_363.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_363.pdf)

## **2.2 Marco Conceptual**

### ***Victima***

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”. (...) Art.62 de la ley 1448 de 2011.

### ***Justicia transicional***

Las Naciones Unidas han definido la justicia transicional como "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

### ***Derechos humanos***

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

### ***Indemnización a las víctimas***

Es una medida de Reparación Integral que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 Objetivo General**

Desarrollo y contexto del proceso de justicia transicional en Colombia

#### **3.2 Objetivos Específicos**

- La normatividad expedida en el ordenamiento jurídico colombiano.
- Negociación y acuerdo entre el Estado Colombiano y las FARC.
- Alcances de la Justicia transicional, en el marco de lo acordado entre el Estado Colombiano y las FARC.

#### 4. METODOLOGIA

##### *Paradigma Histórico – Hermenéutico.*

Se realizó una investigación de enfoque cualitativo, bajo el método hermenéutico – jurídico. Como investigación socio jurídica alcanza un nivel explicativo.

Para ello se realiza un análisis documental de las normas que sobre Justicia Transicional se han expedido en el ordenamiento jurídico colombiano, en ella se analizan textos referentes a la justicia transicional de autores nacionales e internacionales así como también sentencias de la Corte Constitucional que hacen referencia al tema en discusión.

##### **Fundamentación Teórica**

El presente escrito se enfocó en la evolución de las concepciones teóricas de Justicia transicional y a partir de esos conceptos generar reflexión y discusión dentro del ámbito académico, político y de sociedad en general. Conforme al pensamiento de Uprimny (2006), por medio de los procesos de Justicia transicional se busca transformar un estado de conflicto en un orden social pacífico.

La justicia transicional también busca reconocer la condición de cierto tipo de personas, también busca un objetivo de reconciliación, se persigue justicia y reparación para las víctimas, y se debe establecer la verdad y evitar la impunidad sobre las violaciones a los derechos humanos.

En ese mismo sentido y basados en la Introducción de los *Principios de Chicago, sobre Justicia del Post-conflicto*, este sector defendió un concepto de justicia transicional amplio en el que se podía usar como sinónimo de las expresiones: justicia del post-conflicto, justicia de transición, estrategias para combatir la impunidad, estrategias de construcción de paz, reconstrucción de post-conflicto, entre otras.

## 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

### *La normatividad expedida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

En la historia del universo, las guerras y conflictos armados han sido una constante, orientados hacia la obtención de poder sobre la población y el dominio de sus territorios. Estos periodos de confrontación armada desencadenaron en muertes de miles de personas, dejando familias acompañadas de dolor y sufrimiento y con la frustración de estar imposibilitados de obtener reparación y justicia, como para los actores como para las víctimas.

Y, es precisamente en ese contorno de pugnas, que aparece la justicia transicional, como un mecanismo alternativo de justicia, en respuesta a la violación sistematizada de los derechos humanos. Ruta Pacífica de las mujeres. (2013).

Finalizada la segunda guerra mundial, y como primer antecedente de justicia transicional en el mundo. El 20 de noviembre de 1945 al 01 de octubre de 1946, celebró sesión el Tribunal Militar Internacional en la sala del pueblo, del palacio de justicia de Núremberg, donde se tipificaron por primera vez los delitos; crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes contra la paz, como violaciones al Derecho Internacional Humanitario, cometidos por los nazis durante el desarrollo de la guerra. Cuervo, Molina, Torres, Casallas y Rodríguez, (2014).

Ya en el año de 1994, se crearon los tribunales de Ruanda y el de la antigua Yugoslavia y de la misma manera se dieron acuerdos en el marco de la aplicación de justicia transicional en Guatemala, El Salvador, Perú, Chile, Argentina, Brasil y Paraguay.

En cuanto a Colombia los antecedentes de justicia transicional, estos se han presentado enmarcados en perdones o dicho de mejor manera a amnistías generales que en un

principio no tuvieron en cuenta esclarecer a la verdad ni la reparación de las víctimas.  
Molina P., Torres D., Casallas, A., Rodríguez J. (2014).

El objetivo de las mesas de negociación era en ese entonces iniciar las negociaciones entre los actores y la consecución de la paz nacional a través del olvido. Estos procesos de diálogo y negociación en Colombia se efectuaron entre los años 1981 y 2002, bajo los mandatos de los presidentes Julio cesar Ayala (1978-1982), Belisario Betancur (1982-1986), Virgilio Barco (1986-1990), Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994), en este último periodo se logra firmar el primer acuerdo político de paz en Colombia con el M-19, y también se logró negociar la paz con EPL, PRT y el movimiento armado Quintín Lame (MAQL). En el periodo de gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010) se acuerda la desmovilización de grupos de autodefensas.

En este punto vale la pena recordar que en las memorias de la Secretaría General de las Naciones Unidas del 2014, establece que a través de la Justicia transicional confluyen una gran variedad de mecanismos y procesos y el deseo de una sociedad por solucionar los conflictos o problemas que resultaron de un pasado lleno de abusos y cuyo fin es que los responsables de tales actos rindan cuentas ante la justicia y se logre una efectiva reconciliación.

Avanzando en el tiempo se encuentra que, en Colombia la Ley de Justicia y Paz, se implementa a través de la ley 975 de 2005, bajo la presunción de la existencia de un conflicto armado interno, lo que supone que el proceso de justicia de transición estaría dirigido a dirimir ese conflicto interno con el fin de lograr la paz y la reconciliación nacional.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en el marco de la situación del conflicto colombiano, la justicia transicional debería estar encaminada a reparar a las víctimas y de igual manera el Estado debe garantizarles la no repetición, todo esto acompañado de una justicia que implemente un proceso de confesión por parte de los responsables, y que se les juzgue de acuerdo a lo preceptuado y el respeto en el Derecho Internacional Humanitario.

Y es así como la Ley 975 del 2005, establece en su artículo 2, el ámbito de aplicación y la forma de cómo realizar la investigación y juzgamiento, procedimientos que también los regula y complementa el art.1 del Decreto 3391 de 2006.

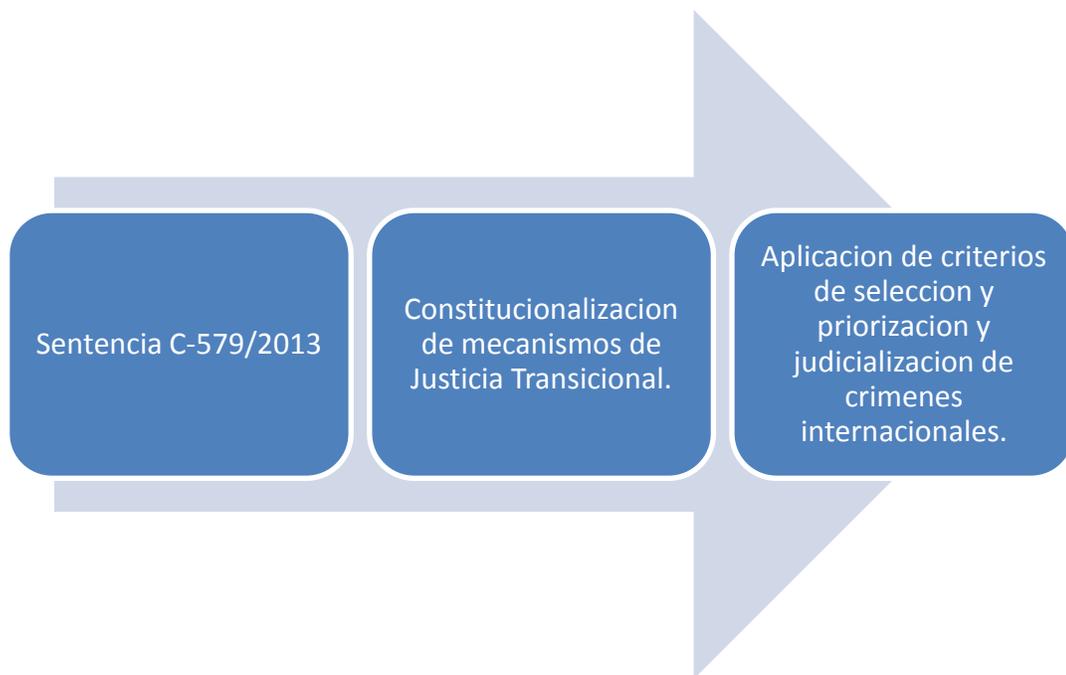
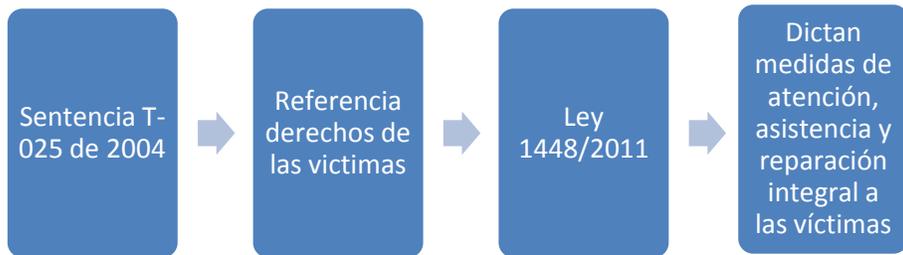
De tal forma que todos aquellos miembros de grupos armados al margen de la ley, que decidan acogerse al proceso, se les garantice el debido proceso, sanción de acuerdo a lo actuado, y que se le facilite una reincorporación individual o colectiva a la vida en sociedad.

Si bien es cierto que la Ley de Justicia y Paz, es un referente importante dentro de la Justicia Transicional en Colombia, que busca desmovilizar a miembros de grupos armados, existen otras normas que también aportan significativamente al proceso; la Ley 418 de 1997, norma expedida con anterioridad cuyo objetivo era la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, ley que con el transcurso de su implementación sufrió varias modificaciones a través de las leyes 548/1999, 782 de 2001 y 1106 de 2006.

Como puede observarse el ámbito de aplicación de la Ley de Justicia y Paz, ha sido definido a partir normas expedidas mucho antes en el tiempo, que siempre han tenido como

objetivo definir los tipos de beneficios judiciales e igualmente incentivar la incorporación a la vida en sociedad de las personas involucradas en el conflicto armado.

A continuación, se detallan las normas emitidas en el ordenamiento jurídico colombiano que hacen referencia a la Justicia Transicional en el marco del conflicto armado interno:





- Acto Legislativo 2/17. Adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final con las FARC.
- Acto legislativo 3/17. regula de forma parcial el componente sobre reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto.
- Acto Legislativo 4/17 Este acto legislativo adiciona el artículo 361 de la Constitución Política (financiación de proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo.
- Decreto 121/17. Norma que adiciona un capítulo transitorio al Decreto 2067 de 1991.
- Decreto 154/17 Mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final entre el Gobierno y las FARC.

## *Negociación y acuerdo entre el Estado Colombiano y las FARC.*

Dentro del marco contextual en el cual se permea este dialogo realizado entre el estado colombiano junto a las fuerzas armadas revolucionaras colombianas (FARC), que llevan como objetivo esencial la búsqueda de la paz tal cual lo ha manifestado las naciones unidas en la carta de San francisco como uno de sus principios y ejes fundamentales a realizar, de esta manera los miembros partes de esta Organización tendrán la obligación de dirimir sus controversias buscando los medios pacíficos, más aun aquellas que se den dentro de su soberanía y que involucren de forma implícita el plano internacional, de manera que no se logren poner en riesgo inminente ni la paz, ni la seguridad internacional y mucho menos la justicia que se ha logrado con tanto empeño <sup>1</sup>. Esto con el fin de dar desarrollo a la misma; siendo Colombia un miembro activo que está obligado de manera vinculante para con este principio y la protección del mismo.

Siendo así, el Gobierno de turno<sup>2</sup> del Estado colombiano opta por plasmar el concepto de justicia transicional dentro de las negociaciones que se llevaban a cabo, donde se parte por citar los casos análogos que ya le ha dado la experiencia en el plano nacional, como en casos que han generado impacto internacional y que son pioneros en la aplicación de este método para conseguir la Paz en una sociedad golpeada brutalmente por el conflicto. En desarrollo de este principio (como lo es la Paz), dentro de su ordenamiento jurídico conforme a los lineamientos que ya se han establecidos para Estados miembros de las Naciones Unidas desde el momento que se logra la conquista de los derechos humanos, convirtiéndose en un propósito ineludible conforme al marco de la jurisdicción internacional, bien sea que se tomen las medidas colectivas necesaria y eficaces para la prevención y el mantenimiento mantener necesario, llevando acabo la eliminación y supresión de aquellos actos que vulneren o de cualquier forma pongan en peligro o llevasen a la paz y la seguridad internacional hacia un quebrantamiento irreversible, utilizando medios pacíficos acorde con los lineamientos ya establecidos del derecho internacional y con los principios estipulados de la justicia que se han venido enmarcado dentro de los conflictos<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>Carta de San Francisco 26 de Junio de 1945 Artículo 2 (Naciones unidas)

<sup>2</sup> Juan Manuel Santos(2010-2018)

<sup>3</sup> Carta de San Francisco 26 de Junio de 1945 Artículo 1 (Naciones unidas)

Ahora, si bien es cierto que en contra del desarrollo de la implementación de este tratado que se llevó a cabo y desde el comienzo de los diálogos en la Habana, luego de ser sometido a un plebiscito y en donde poco más del 50% de los más de los doce millones de votos que se escrutaron resultaron a favor de la no ejecución de este (siendo esta parte el vencedor dentro de la consulta), el surgimiento dicotómico que llega con la aplicación de estos acuerdos ratificados sin importar lo ocurrido con el resultado en el plebiscito, generó un gran vacío jurídico e institucional tanto en la percepción de justicia por sectores que nunca estuvieron de acuerdo desde el inicio con realizar esta implementación, como también en la zozobra que permeo el hecho básicamente de no tener en cuenta este sector de la sociedad, por lo cual se encamina con el no poder encontrar ni desarrollar la Paz como el elemento y propósito principal de este. Bien decía Rodrigo Uprimmy

*“que un sacrificio del intercambio de los derechos de las víctimas se puede evidenciar en un problema latente como el de que llegan a oponerse a los requerimientos jurídicos nacionales e internacionales que de cierta forma logran la emancipación de cada uno de estos derechos coaccionando el deber de identificar y sancionar a los autores de los delitos de crímenes de guerra y lesa humanidad”* (Uprimmy, 2006).

En lo cual se justifica este grupo de la sociedad que dista de llegar aceptar los acuerdos en una forma desconfiada, pues no se les tienen en cuenta ni se les garantiza sus derechos políticos dentro del marco de la justicia transicional.

No obstante, al verificar la percepción que se tuvo con respecto a la ejecución de los acuerdos, uno de los puntos (siendo este el más controvertido) en el cual se centraron los argumentos de aquellos que nunca estuvieron de acuerdo, era el de la impunidad que va a dejar el mismo para con el grupo guerrillero al no ser sometidos dentro de la jurisdicción ordinaria como bien le sucede a cualquier ciudadano del común. El propio desconocimiento de cómo se llevara a cabo los procesos de aquellos integrantes del grupo armado que van a ser sometidos a esta justicia especial y de esta manera el principal factor que radica en favor de alimentar la poca confianza que se va a dar con respecto de las garantías indispensables que el acuerdo debe brindar para que no queden impunes aquellos crímenes titulados como de lesa humanidad citados, radicándose el

surgimiento tergiversado de toda esta información. Específicamente en el punto 5 del acuerdo el cual compila lo referente para con la forma en que se va a ejecutar dicha justicia especial.

Para empezar el punto quinto tiene como título “*Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto*” (Santos, 2016) y acá el rol fundamental que desempeñaran las víctimas del conflicto antes de llevar a cabo la justicia que tanto se aclama, es uno de los principales fundamentos en los cuales se basa la parte de aquellos que los defienden y llevaron a cabo su implementación. En este punto se habla un sistema integral que se encargara de encontrar la verdad, lo que conllevara aplicar la justicia, los métodos de reparación y mecanismos para la no repetición de los acontecimientos para las víctimas, la nueva jurisdicción especial para la paz y de antemano y sobre todo el compromiso que versa sobre los derechos humanos fundamentales esencialmente en todos los principios que integran el reconocimiento a las víctimas, los que versan sobre la responsabilidad, aquellos que darán satisfacción a los derechos de las víctimas, los que sobrellevaran la participación de las mismas durante el proceso, que los perpetradores cuenten toda la verdad, que se dé la reparación integral de todas las víctimas afectadas por el conflicto, las garantías de protección y las de seguridad para con las mismas, las garantías de que no se repitan los hechos acaecidos, las garantías de reconciliación en búsqueda de una paz verdadera y enfoque de derechos que se va a tener sobre la población afectada, atendiendo principalmente los elementos, principios y fundamentos que contiene el documento principal de las Naciones Unidas, como lo son el de universalidad, igualdad y progresividad para así restituir a su estado base los derechos económicos, sociales y culturales perpetuados, todo esto para encontrar ni más ni menos la verdad histórica que se ha perdido durante este tiempo del conflicto como eje principal.

Por otra parte, durante la aplicación que se dará del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR), el documento claramente dice que,

*“para poder cumplir con el propósito y avanzar en la lucha en contra de la impunidad se combinarán mecanismos judiciales que permitirán la investigación y las sanciones pertinentes que se hayan generado a raíz de las graves violaciones a los derechos humanos y con las graves infracciones que se estipulen contra el*

*derecho internacional humanitario dentro los términos que ya establece la jurisdicción especial para la paz” (Santos, 2016).*

Esta llamada jurisdicción especial para la Paz que tiene sedimentación principal en uno de los casos hitos y de más renombre que dan su aprobación para llevarla a cabo es por la sentencia de 25 de octubre de 2012 de la corte interamericana de derechos humanos “*caso masacre de el mozote y lugares aledaños vs el salvador*” (Corte Interamericana, 2011), con el fin de que se diseñe, se adopte y se salvaguarde aquellos mecanismos de justicia idóneos y suma competencia para encontrar la Paz dentro del marco establecido hacia el decoro del derecho internacional y en especial las garantías que se les deben de dar a las víctimas del conflicto. De igual forma se resarcirán a las víctimas y en con mayor vehemencia a las mujeres, las niñas y los niños quienes son los que sufren de una manera grave y desproporcionada los efectos de las infracciones, violaciones y atrocidades que se dan durante el conflicto. Estas medidas son coercitivas en reconocer los principios de reparación y restauración establecidas por las Naciones Unidas.

Cabe resaltar que el Estado colombiano ha tenido que aprender a resarcir sus errores como lo han hecho en la aplicación en su momento las normas de amnistía para con los responsables tales como la ley de justicia y paz que cobijo a los paramilitares, pero que a consecuencia de esto aprendió a realizar procesos de aplicación en amnistías de manera más recíproca, participativa y democráticamente en favor de resarcir y garantizar que estos eventos no tengan repetición alguna en búsqueda de esclarecer los hechos y una paz duradera;

*“aun cuando los mecanismos propios de la justicia restaurativa -tales como aquéllos que promueven la mediación entre víctimas y victimarios en favor de la reconciliación y en reemplazo de fórmulas de castigo- son importantes, en el país, la transición del conflicto armado a la paz requiere necesariamente que exista un castigo proporcionado a los responsables de delitos de lesa humanidad y de crímenes atroces” (Uprimmy, 2006).*

En este instante es donde entra “*Jurisdicción especial para la paz*” (Santos, 2016), la cual tendrá la responsabilidad de garantizar que este proceso sea el éxito que tanto se espera, mas no el fracaso de la misma ya que la sociedad ha perdido la credibilidad en sus entes gubernamentales e institucionales siendo renuentes a este proceso.

Ahora bien, cuando de seguridad jurídica se logra comprender que :“*El dolor de uno se convierte en el dolor de todos*” (CNRRColombia, 2011), siendo este uno de los principales cimientos para la creación de la CPI (Corte Penal Internacional), y bajo este aval se lleva a cabo en Colombia por primera vez un acuerdo con las suficientes garantías, de tal forma que se espera por gran parte de la comunidad que no queden sin ser sometidos ante los tribunales de justicia una gran cantidad crímenes atroces cometidos por los actores del conflicto, a diferencia de la ya mencionada ley de justicia y paz que fue criticada por la comunidad internacional, órganos protectores de DDHH y una gran parte de la población civil, porque esta no daba las garantías necesarias en favor la verdad, la manera de reparar integralmente y aquellas garantías de no repetición de estos hechos para con las víctimas, siendo mejorada y aceptada notoriamente para luego llevar a cabo su aplicación después de la intervención de la jurisdicción internacional, hoy día materializada y siendo base parcialmente por la Ley 1448 de 2011 y por otra con los casos anteriormente mencionados que sirven de base para este acuerdo.

No obstante, para los crímenes que no se encuentren dentro de los delitos, indultos y amnistías que se llevaran ante el tribunal especial para la paz, y es ahí donde se esclarecerán los hechos confusos durante esta guerra. Primeramente, siendo sometidos a decir toda la verdad, reparar integralmente a las víctimas, realizar ejercicios pedagógicos para la sociedad de ayuda hacia la construcción de paz y aquellas confesiones serán verificadas por los magistrados encargados de ejecutar posteriormente los controles necesarios luego que se sometan a este. Segundo, si no dicen toda la verdad perderá todos los beneficios. Tercero, también pueden decir tardíamente la verdad, pero antes de que sean sancionados por el tribunal, por ello tendrán 8 años de cárcel. Por último, aquellos que no den esclarecimiento a la verdad durante la etapa procesal de juzgamiento y sean encontrados responsables de estos crímenes en juicio pagaran penas de hasta 20 años de cárcel sin rebaja alguna.

Finalmente el objetivo principal de la JEP será llevar a juicio todos los actores tanto del Estado Colombiano como los integrantes de las FARC que ratificaron este tratado y reconstruyan el tejido social deteriorado, para que así las víctimas (que ya son más de siete millones de ellas reconocidas y aun las que no lo han sido), recuperen algo de lo que

se les arrebató durante este conflicto, trayendo a colación como lo sugiere Rodrigo Uprimmy:

*“transiciones democráticas legitimadas, las cuales se adecuan a las exigencias jurídicas, políticas y éticas y son, además, las que mejor garantizan que el orden social y político fundado como consecuencia de la transición sea durable y no contenga gérmenes futuros de violencia”* (Uprimmy, 2006).

Optando porque el gobierno de turno, aquellos grupos sociales, económicos y políticos en aras del poder que aún no han avalado el proceso para la paz y los que hayan dado aprobación de este, sientan que así si se les presta la atención y suficiente protección al llamado dentro del proceso, para que diriman una situación que se le ha salido de las manos con el propósito de cumplir con los objetivos que comprende lo que es estar bajo el imperio en un Estado Social de Derecho, dejando de coartar y lineándose en busca del bien común y la armonía social que se lograra con el apoyo incondicional a las víctimas del conflicto que buscan dar el esclarecimiento de la verdad de los hechos acaecidos del conflicto.

### ***Alcances de la Justicia transicional, en el marco de lo acordado entre el Estado Colombiano y las FARC.***

Es claro que la implementación de los acuerdos de paz logrados por Colombia en 2016 está hasta ahora en su punto inicial, es en esta etapa donde en realidad se podrá determinar qué tan eficiente y eficaz será la justicia transicional que se creó para lograr tal acuerdo. Justicia transicional que en ninguno de los casos que se ha implementado en los centenares de conflictos armados internos que hay a lo ancho del planeta, han sido iguales pues el entorno y circunstancias que llevaron al inicio del mismo son muy diferentes, debido a ello es bien sabido que todos estos acuerdos se han implementado con cambios en su estructura tanto de forma como de fondo a medida que avanza su desarrollo. Por lo tanto Colombia no es la excepción a esta “regla” y mucho menos cuando estamos terminado un conflicto de décadas que ha generado y sigue generando transgresiones al derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos que están a la orden del día.

Ante la situación planteada al momento de crear una Justicia Transicional que lleve a buen puerto este conflicto Armado interno, se debe hacer un análisis profundo por tan alarmantes vulneraciones cometidas a lo largo del mismo, de tal manera que hay que sopesar al aplicar la Justicia Transicional que se ha creado, dependiendo del costo que tendrá conseguir la paz con el Grupo guerrillero de las FARC, las penas que se les van a sancionar a los integrantes de dicha organización y que tanto es proporcional este procedimiento a la reparación integral que deben y esperan tener las víctimas que ha dejado este conflicto interno.

En consecuencia se debe abstraer y hacer un estudio profundo, llevando a cabo un análisis de derecho comparado en cuanto a Justicia transicional que se ha aplicado en los demás procesos o negociaciones de paz que se han realizado a nivel mundial, donde se haya logrado aplicar de manera exitosa este tipo de justicia especial ya que,

*“La paz se entiende como un anhelo y como tal se percibe para el futuro, es decir, no es durante los diálogos de paz que los participantes creen que se ha comenzado a construir la paz, sino que es algo que viene después de la firma de los acuerdos”* (Marín Cortes & Quintero Jurado, 2018, pág. 13).

Significa entonces que aplicar una justicia transicional tiene un contexto demasiado amplio, donde se configuran todos los aspectos que debe manejar un estado, donde se encuentran el aspecto, social, político y económico; y que sin duda alguna si alguno de ellos llegara fracasar, por su propio peso este proceso de paz en Colombia fracasaría.

Actualmente se vive la etapa del post-conflicto y no ha quedado muy claro en qué momento estos tres aspectos anteriormente nombrados han entrado en funcionamiento, pues si se observa en la parte política, el gobierno Colombiano se responsabilizó a dar participación política al ex grupo Guerrillero FARC y otorgar directamente unas curules en Senado y Cámara de Representantes<sup>4</sup>, pero ello no significa que se ha aplicado a la perfección, pues no todos los representantes a dichas curules se han podido posesionar.

Por otra parte, el ex grupo Guerrillero FARC, se comprometió a seguir al pie de la letra los principios de la Justicia transicional con verdadera piedra angular, que son, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; sobre todo porque es este el máximo objetivo que les interesa a las víctimas, y en el que más se debe proteger, verificar

---

<sup>4</sup> “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” 24-11-2016

garantizar y ejecutar por parte del estado Colombiano a que se cumpla; pero como ya se ha puede corroborar luego de más de dos (2) años desde que se firmó el acuerdo y ninguna de estas se ha cumplido.

Para ilustrar lo anterior podemos citar ejemplos como, el no saber a ciencia cierta cuantos menores de edad recluto y tenían en poder suyo antes y en el momento de firmar dicho acuerdo, y si en realidad han sido devueltos todos para el génesis del proceso de reincorporación que logra garantizar en teoría ser un ciudadano común y corriente, es decir volver a nacer a la vida civil, de otro lado, para garantizar en algo la reparación que puedan tener las víctimas, las FARC se comprometieron a entregar todo su patrimonio y así con ello, contribuir en algo a la reparación económica a que tienen derecho aquellas personas a las que ellos les desgraciaron la vida, pero de igual forma se puede evidenciar con las investigaciones que hace la Fiscalía general de la Nación que han ocultado mucho de ese patrimonio y que este Grupo insurgente no ha jugado limpio hasta ahora.

Siguiendo con lo anterior, nos encontramos con el escenario de que aún existen reductos o grupos disidentes de las FARC, y aquí cabe la pregunta ¿Por qué no todos los integrantes se acogieron al acuerdo y por qué aún tienen tanta capacidad militar si se supone que entregaron todas sus armas? Es importante recalcar que este proceso fue liderado y verificado en presencia de organismos internacionales, significando esto que no fue un acuerdo del todo compartido y aceptado dentro de las filas del grupo insurgente, y que las garantías de no repetición, uno de los principios de esta Justicia transicional, están altamente amenazadas, generando con ello lo imposible hasta ahora, y es que se logre evitar que no se sigan violando el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos y como lo han venido haciendo por décadas diferentes autores insurgentes, llámense FARC, ELN, M-19, EPL o paramilitares.

Para contrarrestar lo anterior y garantizar el cumplimiento de los principios traídos a colación en el marco Jurídico para la paz, para poder edificar con bases sólidas y permanentes la Justicia transicional colombiana, se creó una jurisdicción especial para la paz (JEP)<sup>5</sup>. Actualmente la JEP se encuentra escuchando versiones libres de las víctimas

---

1.1 <sup>5</sup> La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años.

que sufrieron los vejámenes de la guerra entre el estado colombiano y las FARC. Entre ellos cabe mencionar algunos nombres de relevancia como los son, el de la aspirante presidencial Ingrid Betancourt y uno de los ex diputados de la asamblea del Valle del Cauca, Sigifredo López Tobón. No obstante, lo que desea todo mundo es escuchar en declaración a los Victimarios, y es aquí donde encontramos la manzana de la discordia; ya que es en este preciso momento donde debían presentarse los líderes de esta organización y no lo están haciendo.

Por consiguiente se ha generado un gran malestar pues ya no se confía en el futuro rumbo que tomará este acuerdo y qué sucederá con el post-conflicto, pues al ponderar todos los beneficios a que accedió el gobierno colombiano contra lo que ofrecen los Autores ilegales, se comienza a ver una desventaja porque el tiempo está pasando y no hay luces de aplicar una verdadera justicia.

*“Nos encontramos ante el criterio más controvertido del Marco Jurídico para la Paz, ya que, con el objetivo de garantizar el derecho humano a la paz de la sociedad colombiana, se puede dejar de perseguir determinados delitos y a determinadas personas pertenecientes a un grupo armado al margen de la ley, para centrarse en los “máximos responsables”. Se establece que se tendrán en cuenta, para determinar los criterios de selección, la gravedad y la representatividad de los casos”* (Gómez Isa, 2014, pág. 6).

Todo lo anterior da pie para pensar que en cualquier momento se presentara el escenario para la impunidad de tan graves delitos cometidos por este grupo insurgente, y más aún que vemos como los líderes de esta organización están dilatando dicho proceso, evadiendo los compromisos adquiridos en el proceso y dejando muy mal parada la JEP, pues no hay forma de obligarlos a comparecer sin saber a ciencia cierta si en estos momentos ya se devolvieron a las filas de las llamadas disidencias o quieren permanecer en el proceso de Paz. Aunque tales acuerdos de paz con las FARC fueron reforzados constitucionalmente<sup>6</sup>, significando esto que la Paz se elevó a la categoría de derecho fundamental en el entendido que sería una obligación para las partes seguir adelante con lo acordado así se presenten desentendidos en su puesta en marcha parece ser que el alcance de estos acuerdos no está garantizado.

---

<sup>6</sup> Acto legislativo 01 del 31 de Julio de 2012. "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

A pesar de todo ello el gobierno colombiano quiere dar la posibilidad que estos objetivos trazados sean logrados pues al interior del marco jurídico para la paz, el Congreso de la República tiene la potestad de determinar, y ya lo ha hecho en aquellos casos donde se pueda aplicar la suspensión de ejecución de la pena, imponer penas alternativas y hasta renunciar a la persecución judicial penal<sup>7</sup> con ello garantizándoles a los líderes de este grupo insurgente su participación política en Colombia.

*“podemos señalar que uno de los indicadores del mayor o menor éxito de un proceso de paz es la incorporación a la vida política de los antiguos grupos alzados en armas contra el Estado.”* (Gómez Isa, 2014, pág. 12).

Así mismo actualmente se está tratando en el congreso un tema de vital importancia y al que se le debe dar un tratamiento diferencial sin lugar a dudas, son los delitos sexuales cometidos por los actores armados dentro del conflicto interno colombiano contra las niñas, niños y adolescentes (NNA); ya que no es posible pensar en la posibilidad de que tales delitos se filtren y sean juzgados por la JEP sabiendo que las penas que podrían ser impuestas, son penas alternativas, generando con ello un gran malestar tanto a las víctimas como a la sociedad y el mensaje que se estaría enviando sería totalmente negativo. Por lo tanto es de vital importancia que este asunto, como muchos otros queden muy bien prescritos en la norma, logrando con ello que los delitos sexuales cometidos en el marco del conflicto pasen a ser juzgados por la justicia ordinaria y con ello demostrar que se hace justicia.

En definitiva el alcance que puede llegar a lograr el acuerdo de paz que el gobierno Colombiano duro negociando, sentado en la mesa durante los dos gobiernos, del ahora Ex presidente Santos con el grupo guerrillero de las FARC ,y que por fin en 2016 se firmó, aún está en proceso de gestación, ya que como hemos podido observar no se ha logrado materializar del todo ninguno de los principios de la Justicia transicional que se está aplicando, y en el camino que se ha recorrido hasta ahora solo hemos visto inconvenientes de todo tinte, sea político, económico y social; con esto quedando evidenciado que todo proceso aplicado a nivel mundial es un escenario diferente y que solo se aprende en la práctica del mismo, pero ese deseo anhelado de alcanzar una paz estable y perdurable en el

---

<sup>7</sup> “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” 24-11-2016

tiempo no puede ser motivo para que se arriesgue todo, pues en este escenario, los que más importan son las víctimas y su más que merecido derecho, a recibir por medio de la firma del acuerdo, la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, siendo ellos la frontera jurídica que no se debe vulnerar, pero que actualmente ninguna de las partes negociadoras del conflicto puede garantizar que no vaya a suceder.

Si bien es cierto que ya han pasado 2 años de la firma del acuerdo, aún es muy temprano para sacar conclusiones y ver resultados que impresionen, y más aún hablar con propiedad de su alcance, ya que lo complicado del asunto se mantendrá hasta el final del mismo porque existe un tema de vital importancia tanto o más que el de ejecutar una verdadera justicia transicional que ofrezca verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; y es el tema económico, pues si se considera que el gasto militar que se hace en medio de un conflicto es alto, no está muy lejos de esas cifras el hecho de financiar el post conflicto del mismo, y es el que está viviendo Colombia ahora actualmente, *”La Asociación Nacional de Instituciones Financieras (Anif) estima que podría rondar niveles brutos cercanos al 3 por ciento del (PIB) durante el próximo quinquenio, lo que significa 24 billones de pesos correspondientes principalmente a la reparación a las víctimas”*<sup>8</sup>, pero este es otro asunto que no se podrá ignorar nunca, asunto de forma, que se debe de resolver sobre la marcha.

---

<sup>8</sup> <https://www.semana.com/economia/articulo/proceso-de-paz-no-esta-claro-de-donde-saldra-la-plata-de-los-compromisos-adquiridos/492249>

## CONCLUSION

Para culminar el presente escrito, es imperativo retomar el concepto de Justicia Transicional, concepto que la Corte Constitucional adhirió de la definición dominante en el contexto internacional y que expresa en la Sentencia C-370 de 2006:

“se trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o posconflicto, haciendo efectivos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de la víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social”

Aunque uno de los objetivos de la Justicia transicional es regular normativamente los acuerdos establecidos por las partes en conflicto, se podría decir que es una medida de cierre a una transformación política y social, de tal forma que generaría una nueva constitución. De hecho, a partir del reconocimiento del concepto de justicia transicional, este ha ido incrementándose de ser un concepto desconocido y poco sustentado, pasó a ser reconocido por la jurisprudencia y hoy en día forma parte del texto de la Constitución Política.

Pero, después de terminar un conflicto es necesario blindarlo con instrumentos políticos, legales y sociales, y es a partir de ese momento que hay que implementar estrategias y medidas que logren consolidar el mantenimiento de la paz social en el territorio colombiano.

Colombia a lo largo de su historia ha sido un territorio de conflictos, de sufrimiento humano a raíz de los efectos del conflicto armado, terrorismo y desastres naturales. Y a

pesar de lo anterior los colombianos siempre han mostrado capacidad para encontrar el lado feliz y amable de la vida, perdonar, superar y sobreponerse a las adversidades. Los colombianos son un pueblo resiliente, y este es quizás uno de los factores más importantes para pronosticar o augurar un futuro posconflicto prometedor.

Para el logro de este futuro prometedor, debe existir compromiso político, compromiso social y una visión de futuro compartida, debe existir una expresión concreta de la voluntad política por la paz, renuncia a cualquier forma violenta, aceptar y adoptar formas democráticas de convivencia y solución de conflictos, y responsabilidad y compromiso por parte del estado y la sociedad por el bienestar de las poblaciones más marginadas y vulnerables para que se integren a la sociedad con el goce pleno de sus derechos y responsabilidades.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Albert , T. (2002). Cómo escribir artículos científicos fácilmente. *Scientific Paper* , 16(4),

354-357. Obtenido de

<http://scielo.isciii.es/pdf/gsv16n4/especial.pdf>

Ambos, K. (2014). *Justicia de Transición y Constitución*, Editorial Temis S.A. Bogotá,

Colombia: Editorial Temis. Obtenido de

<http://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2014/LibroMJP.pdf>

CNRRColombia. (14 de Abril de 2011). *Capítulo 1, Nunca Más: De Nuremberg a*

*Colombia 1/6*. Obtenido de Archivo de Video: Recuperado de

[https://www.youtube.com/watch?v=BsYBf7\\_TKcI](https://www.youtube.com/watch?v=BsYBf7_TKcI)

Congreso de la Republica. (2012). Marco Jurídico para la Paz. *Diario Oficial No. 48.508*

de 31-07-12, pág. 3. Obtenido de

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/07/Acto-Legislativo-01-de-2012.pdf>

Correa , J., & Murillo, J. (2015). *Escritura e investigación académica: Una guía para la*

*elaboración del trabajo de grado* (2da. ed.). Editorial CESA. Obtenido de

<https://www.editorialcesa.com/media/preview/escritura-e-investigacion-academica-2-edicion.pdf>

Corte Interamericana de derechos Humanos. (2012). *Caso de las masacres de El Mozote y*

*lugares aledaños vs. El Salvador*. SENTENCIA DE 25 DE OCTUBRE DE 2012.

Obtenido de

[http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)

Corte Interamericana, D. H. (2011 de Agosto de 2011). *Google Academico*.

Obtenido Se recupero de

<http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/masacres-del-mozote/esap.pdf>

Gallego , M. (2013). *Ruta Pacifica de las Mujeres*. Bogotá, Colombia: G2 Editores.

Obtenido de:

<https://www.rutapacifica.org.co/descargue-los-libros/208-la-verdad-de-las-mujeresvictimas-del-conflicto-armado-en-colombia>

Ministerio de Justicia. (2017). *minjusticia.gov.co*. Obtenido de

[www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Infografias/justicia\\_transicional/Justicia\\_transicional/index.html](http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Infografias/justicia_transicional/Justicia_transicional/index.html)

Molina, P., Torres, D., Casallas, A., & Rodríguez , J. (2014). Origen y fundamentos de la justicia transicional. *II*(1). Obtenido de

<http://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/vinculos/article/view/8021/10356>

Morales, J. (2015). *¿Qué es el Post Conflicto?* (1era. ed.). Bogotá, Colombia: Penguin

Random House Grupo Ediorial S.A.S. Obtenido de

<https://www.amazon.com/%C2%BFQUE-ES-EL-POST-CONFLICTO/dp/9588850606>

Olsen , T., Payne , L., & Reiter, A. (2016). *Justicia Transicional en equilibrio*. Bogotá,

Colombia: Editorial Pontificias. Obtenido de

<https://www.javeriana.edu.co/editorial/libros/justicia-transicional-equilibrio>

Santos, J. O. (11 de noviembre de 2016). *Oficina del Alto Comisionado para la Paz*.

Obtenido de Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Trujillo. (1997). Métodos de exposición científica. Cómo leer y redactar artículos científicos. *Scielo*, 512-516. Obtenido de

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=000030&pid=S0120-5307200800010000100004&lng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000030&pid=S0120-5307200800010000100004&lng=es)

Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C., & Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá Centro de Estudios de Derecho y justicia y sociedad. (Primera edición ed.). Bogotá: DeJuSticia. Obtenido de

<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS..pdf>

utadeo.edu.co. (2013). *Justicia Transicional y Construcción de Paz*. Observatorio de Construcción de paz, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Obtenido de

<https://www.utadeo.edu.co/es/nuestra-produccion/observatorio-de-construccion-de-paz/117956/cuadernos-de-paz-la-carta>

Yepes , R., Sánchez , L., & Sánchez, N. (2014). *Justicia para la paz* (1era ed.). Bogotá:

Editorial DeJusticia. Obtenido de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_363.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_363.pdf)